

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL

PARTIDO POLITICO VERDAD Y HONRADEZ



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE SE DEBEN SEGUIR EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA, PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES DEL PARTIDO POLÍTICO **VERDAD Y HONRADEZ** Y ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO

EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO ELECTORAL ABARCA A TODOS LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS, AFILIADOS Y NO AFILIADOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DEL PARTIDO, EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA INTERNA.

ARTÍCULO 3.- ALCANCES

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES, CANDIDATOS, PERSONEROS ACREDITADOS, DIRIGENTES, ÓRGANOS PARTIDARIOS Y AFILIADOS A NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 4.- SUFRAGIO

EL SUFRAGIO ES EL DERECHO QUE TIENE TODO AFILIADO DEL PARTIDO, Y CONSISTE EN LA ACCIÓN DE PODER ELEGIR Y SER ELEGIDO COMO CANDIDATO A DELEGADO O A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O COMO AUTORIDAD PARTIDARIA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES ELECTORALES Y EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS

SON PRINCIPIOS ELECTORALES DEL PARTIDO, COMO PARTE DE SU FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO INTERNO, LOS SIGUIENTES:

1. **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LA VALIDEZ:** CUANDO SE PRESENTE MÁS DE UNA INTERPRETACIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, SE APLICARÁ AQUELLA QUE OTORQUE VALIDEZ AL VOTO O QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ELECTORAL CUESTIONADO.
2. **PRINCIPIO DEL RESPETO A LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO:** EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO, DEBERÁ RESPETARSE LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO.
3. **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO, EN TODOS SUS NIVELES, PROMOVERÁN LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS EN LAS ELECCIONES INTERNAS.
4. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** LOS ÓRGANOS ELECTORALES ACTÚAN CON RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES ELECTORALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL

JNE, DE LA ONPE Y DEL RENIEC, Y LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO, DEBEN CEÑIR SU ACTUACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y REGLAMENTOS O NORMATIVA INTERNA DEL PARTIDO PARA LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CONFERIDAS.

5. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEBEN ACTUAR CON AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS DEMÁS ÓRGANOS PARTIDARIOS, LOS CUALES NO DEBERÁN INTERFERIR EN SUS FUNCIONES, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCESO DISCIPLINARIO ANTE EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.
6. **PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD:** LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO FIJADAS EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL, SE DESARROLLAN EN FORMA SUCESIVA Y PRECLUSIVA. LOS ACTOS DE LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO SE REALIZAN EN FORMA SUCESIVA MEDIANTE LA CLAUSURA DEFINITIVA DE CADA UNA DE ELLAS, IMPIDIÉNDOSE EL REGRESO A ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL YA EXTINGUIDAS.
7. **PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA:** CUANDO SURJAN CUESTIONAMIENTOS QUE DERIVEN O NACEN DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO SERÁN CONOCIDOS, EN PRIMERA INSTANCIA, POR LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS Y SERÁN REVISADOS EN ÚLTIMA INSTANCIA POR EL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL. EL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL, DENOMINADO COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, ACTUARÁ COMO ÚLTIMA Y DEFINITIVA INSTANCIA AL INTERIOR DEL PARTIDO Y SUS DECISIONES PODRÁN SER CUESTIONADAS ANTE EL JNE Y LA ONPE, SOLO EN LOS CASOS QUE LA LEY LO PREVEA.
8. **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL GOZAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
9. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** SE DEBE OTORGAR UN TRATAMIENTO JUSTO A LOS ACTORES DEL PROCESO, RESOLVIENDO CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y CON ATENCIÓN AL INTERÉS GENERAL.
10. **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO:** LOS AFILIADOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL GOZAN DE TODOS LOS DERECHOS Y GARANTÍAS INHERENTES AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ELECTORAL, QUE COMPRENDE EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS, A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS Y A OBTENER UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO.
11. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES DEBEN SER DE CARÁCTER PÚBLICO Y POR LO TANTO PUEDEN SER FISCALIZADAS POR LOS ACTORES DEL PROCESO.
12. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** LAS REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL DEBEN SER CLARAS Y SIN AMBIGÜEDAD. TODOS LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL DEBEN TENER ACCESO A LAS REGULACIONES PARTIDARIAS SIN DIFICULTAD, ASÍ COMO DEBE BRINDARSE INFORMACIÓN PERMANENTE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y AVANCES DEL PROCESO.

EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEBE PUBLICARSE A EFECTOS DE QUE EL PÚBLICO EN GENERAL TOMÉ CONOCIMIENTO Y HAGA VALER SU DERECHO COMO AFILIADO ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL DEBEN RECIBIR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN.

TÍTULO II

ÓRGANOS ELECTORALES PARTIDARIOS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 6.- DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL. ES LA MÁXIMA AUTORIDAD ELECTORAL DEL PARTIDO. ES UN ÓRGANO DE CARÁCTER PERMANENTE Y TIENE AUTONOMÍA RESPECTO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS PARTIDARIOS.

ARTÍCULO 7.- CONFORMACIÓN

EL CNE ESTÁ CONFORMADO POR 3 MIEMBROS TITULARES Y 3 MIEMBROS SUPLENTE, DESIGNADOS POR EL CEN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO. EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL TIENE LA SIGUIENTE CONFORMACIÓN:

1. UN PRESIDENTE

2. UN SECRETARIO
3. UN VOCAL
4. MIEMBRO SUPLENTE 1
5. MIEMBRO SUPLENTE 2
6. MIEMBRO SUPLENTE 3

ARTÍCULO 8.- INSTALACIÓN Y SESIONES

EL CNE SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS CALENDARIO DE DESIGNADOS LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE.

EL CNE, DESDE QUE SE CONVOCAN A ELECCIONES GENERALES O REGIONALES Y MUNICIPALES POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO, O PARTIDARIAS INTERNAS, SE DECLARARÁ EN SESIÓN PERMANENTE HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

SUS SESIONES SON CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO FÍSICO O ELECTRÓNICO Y/O ANÁLOGO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE UN (01) DÍA CALENDARIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, PODRÁ SESIONAR DE FORMA PRESENCIAL O VIRTUAL. PARA EFECTOS DEL QUÓRUM BASTARÁ LA PRESENCIA DE AL MENOS 2 DE SUS MIEMBROS TITULARES. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE ASUME SUS FUNCIONES EL SECRETARIO. SUS DECISIONES SE ADOPTAN CON MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN, QUIEN PRESIDE TIENE VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE.

AL CONVOCARSE UN PROCESO ELECTORAL INTERNO, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL PUBLICARÁ EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL PARTIDO, EL DOMICILIO, FÍSICO O VIRTUAL, Y EL HORARIO EN EL QUE SE RECIBIRÁN LAS SOLICITUDES, ESCRITOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCESO. ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA JUNTO CON LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL INTERNO.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

SON COMPETENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL:

1. DIRIGIR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR LAS ELECCIONES PRIMARIAS Y ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS PREVISTAS EN LA LEY, EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO ELECTORAL.
2. ELABORAR Y APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO.
3. PROPONER AL PLENARIO NACIONAL LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.
4. ELABORAR EL PADRÓN ELECTORAL EN BASE A LA INFORMACIÓN DE CIUDADANOS AFILIADOS HÁBILES PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN.
5. CONVOCAR A ELECCIONES INTERNAS PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA ELECCIÓN, DETERMINACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
6. PROPONER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL REGISTRADOR PARTIDARIO.
7. DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACCIONES QUE SE REALIZAN EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO.
8. RESOLVER EN ÚLTIMA Y DEFINITIVA INSTANCIA LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y OTRAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL INTERNO.
9. RESOLVER EN ÚLTIMA Y DEFINITIVA INSTANCIA CUESTIONES RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN DE LAS CANDIDATURAS EN ELECCIONES PRIMARIAS.
10. DISPONER EN SEGUNDA INSTANCIA LA INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CANDIDATOS.
11. ELABORAR LOS FORMULARIOS QUE REQUIERA EL PROCESO ELECTORAL INTERNO, DISPONER LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL QUE SE EMPLEARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO Y LA DEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO.

12. PROCESAR LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS, EN LOS CASOS EN QUE ESTA COMPETENCIA NO CORRESPONDA A ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL.
13. ELABORAR Y SUSCRIBIR EL ACTA GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL CON LO QUE QUEDARÍA CERRADO EL EVENTO ELECTORAL, EN CASO QUE ESTA COMPETENCIA NO CORRESPONDA A ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL.
14. PROCLAMAR Y EXTENDER EL ACTA DE PROCLAMACIÓN A LOS CANDIDATOS ELEGIDOS Y DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, EN CASO QUE ESTA COMPETENCIA NO CORRESPONDA A ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL.
15. APROBAR LAS DIRECTIVAS EN MATERIA ELECTORAL PARTIDARIA INTERNA NECESARIAS PARA VIABILIZAR LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS.
16. CONFORMAR LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS DEL PARTIDO.
17. OTRAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES ELECTORALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DEL JNE Y LA ONPE, EL ESTATUTO, EL PRESENTE REGLAMENTO ELECTORAL Y REGLAMENTOS O NORMATIVA INTERNA LE CONFIERAN, O LAS QUE LE FUEREN ENCOMENDADAS POR EL PLENARIO NACIONAL Y EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 10.- IMPEDIMENTO

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS QUE SE CONFORMEN, NO PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES INTERNAS NI EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

CAPÍTULO II

COMITES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 11.- DE LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS SE ENCARGAN DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, QUIEN ES LA MÁXIMA AUTORIDAD ELECTORAL PARTIDARIA.

LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS TENDRÁN LA COMPETENCIA TERRITORIAL QUE FIJE EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, PUDIENDO TOMAR EN CUENTA PARA ELLO DISTRITOS ELECTORALES FIJADOS POR EL JNE, PARA LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR.

SEGÚN LA NATURALEZA EL PROCESO ELECTORAL Y LA MODALIDAD DE ELECCIÓN A EMPLEAR, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL PODRÁ DISPONER LA CONFORMACIÓN DE UN SOLO COMITÉ ELECTORAL DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO 12.- CONFORMACIÓN

EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL SE ENCARGA DE CONFORMAR LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS. LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS ESTÁN CONFORMADOS POR TRES MIEMBROS TITULARES Y TRES MIEMBROS SUPLENTE.

EL COMITÉ ELECTORAL DESCENTRALIZADO TIENE LA SIGUIENTE CONFORMACIÓN:

1. UN PRESIDENTE
2. UN SECRETARIO
3. UN VOCAL
4. MIEMBRO SUPLENTE 1
5. MIEMBRO SUPLENTE 2
6. MIEMBRO SUPLENTE 3

ARTÍCULO 13.- INSTALACIÓN Y SESIONES

LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS SE INSTALAN DENTRO DE LOS 5 DÍAS CALENDARIO DE DESIGNADOS LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE.

SUS SESIONES SON CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO FÍSICO O ELECTRÓNICO Y/O ANÁLOGO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE UN 1 DÍA CALENDARIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS PODRÁN SESIONAR FÍSICAMENTE O DE MODO VIRTUAL. PARA EFECTOS DEL QUÓRUM BASTARÁ LA PRESENCIA DE AL MENOS 2 DE SUS MIEMBROS TITULARES. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE ASUME SUS FUNCIONES EL SECRETARIO. SUS DECISIONES SE ADOPTAN CON MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN, QUIEN PRESIDE TIENE VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE.

LUEGO DE INSTALADOS, LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS, A TRAVÉS DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, PUBLICARÁN EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL PARTIDO, EL DOMICILIO, FÍSICO O VIRTUAL, Y EL HORARIO EN EL QUE SE RECIBIRÁN LAS DISTINTAS SOLICITUDES, ESCRITOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCESO.

ARTÍCULO 14.- DURACIÓN DE LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

LOS CED FUNCIONAN DESDE SU INSTALACIÓN. CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL INTERNO, LOS CED SE DESACTIVAN AUTOMÁTICAMENTE SIN MAYOR TRÁMITE.

ARTÍCULO 15.- COMPETENCIAS DE LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

SON COMPETENCIAS DE LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS:

1. ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DEL PARTIDO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.
2. PUBLICAR EL PADRÓN ELECTORAL DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.
3. DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACCIONES QUE CONSTITUYEN EL PROCESO ELECTORAL EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.
4. OTRAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES ELECTORALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES APROBADOS POR EL JNE Y LA ONPE, EL ESTATUTO, EL PRESENTE REGLAMENTO ELECTORAL Y REGLAMENTOS O NORMATIVA INTERNA LE CONFIERAN, O LAS QUE LE FUEREN ENCOMENDADAS POR EL PLENARIO NACIONAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

TÍTULO III

ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 16.- CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS:

ESTÁN SUJETOS A ELECCIONES PRIMARIAS, LAS CANDIDATURAS PARA LOS SIGUIENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:

1. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, LOS QUE SE ELIGEN POR FÓRMULA.
2. REPRESENTANTES AL SENADO Y ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL PARLAMENTO ANDINO.
3. GOBERNADORES, VICEGOBERNADORES, LOS QUE SE ELIGEN POR FÓRMULA.
4. LOS CONSEJEROS REGIONALES.
5. ALCALDES PROVINCIALES, ALCALDES DISTRITALES, REGIDORES PROVINCIALES Y REGIDORES DISTRITALES.

ARTÍCULO 17.- MODALIDADES DE ELECCIONES PRIMARIAS

LAS ELECCIONES PRIMARIAS SE REALIZAN CONFORME A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- A) ELECCIONES CON VOTO UNIVERSAL, LIBRE, VOLUNTARIO, IGUAL, DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS PREVIAMENTE INSCRITOS COMO ELECTORES ANTE EL PARTIDO POLÍTICO, ESTÉN O NO AFILIADOS.
- B) ELECCIONES CON VOTO UNIVERSAL, LIBRE, VOLUNTARIO, IGUAL, DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS.
- C) ELECCIONES A TRAVÉS DE DELEGADOS, LOS QUE PREVIAMENTE DEBEN HABER SIDO ELEGIDOS MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, VOLUNTARIO, IGUAL, DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS.

LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTIDO SE REALIZARÁN BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SEÑALADAS PRECEDENTEMENTE. LA MODALIDAD SERÁ DETERMINADA POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO Y COMUNICADA AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

EN CASO SE OPTÉ POR LA MODALIDAD C), LA ELECCIÓN DE DELEGADOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LAS LEYES ELECTORALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DEL JNE Y LA ONPE, EL PRESENTE REGLAMENTO ELECTORAL Y REGLAMENTOS O NORMATIVA INTERNA DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 18.- CANDIDATOS DESIGNADOS

HASTA UN 20% DE LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS AL SENADO Y ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, AL CONSEJO REGIONAL Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES, PUEDEN SER DESIGNADOS ENTRE SUS AFILIADOS O NO AFILIADOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO O EL CANDIDATO PRESIDENCIAL, SEGÚN ACUERDO DEL COMITÉ POLÍTICO.

EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS, LA UBICACIÓN DE LOS DESIGNADOS ES ESTABLECIDA POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO O POR EL CANDIDATO PRESIDENCIAL, SI ES PRESIDENTE. ESTA DECISIÓN SERÁ COMUNICADA AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO O EL CANDIDATO PRESIDENCIAL DETERMINARÁ A LOS CANDIDATOS DESIGNADOS, SI ES PERTINENTE Y SI ES CONFORME LA LEY LO PERMITE. DICHS CANDIDATOS DESIGNADOS NO DEBEN ENCONTRARSE INCURSOS EN ALGUNA PROHIBICIÓN PARA POSTULAR O EJERCER UN CARGO PÚBLICO. ESTA DECISIÓN SERÁ COMUNICADA AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 19.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL Y CONVOCATORIA

LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE LLEVAN A CABO DE ACUERDO CON LOS CRONOGRAMAS ELECTORALES APROBADOS POR EL JNE Y LA ONPE.

PUBLICADOS LOS CRONOGRAMAS ELECTORALES POR PARTE DEL JNE Y LA ONPE, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL REALIZA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL PARTIDO POLÍTICO, APROBANDO EL RESPECTIVO CRONOGRAMA ELECTORAL INTERNO.

ARTÍCULO 20.- MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

LAS MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS SON LAS SIGUIENTES:

- A) PARA ELECCIONES PRESIDENCIALES, LAS CANDIDATURAS SOLO SE PRESENTAN EN FÓRMULA: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. -
- B) PARA ELECCIONES CONGRESALES, LAS CANDIDATURAS SE PRESENTAN EN LISTA POR CADA DISTRITO ELECTORAL O CANDIDATURAS INDIVIDUALES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO DEFINE LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. ESTA DECISIÓN SERÁ COMUNICADA AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.
- C) PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO, LAS CANDIDATURAS SE PRESENTAN EN LISTA O CANDIDATURAS INDIVIDUALES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO DEFINE LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. ESTA DECISIÓN SERÁ COMUNICADA AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.
- D) LAS CANDIDATURAS PARA GOBERNADOR REGIONAL Y VICEGOBERNADORA REGIONAL SOLO SE PRESENTAN EN FÓRMULA **O LISTA**.
- E) LAS CANDIDATURAS PARA CONSEJEROS REGIONALES SE PRESENTAN EN LISTA O CANDIDATURAS INDIVIDUALES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO DEFINE LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. ESTA DECISIÓN SERÁ COMUNICADA AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.
- F) PARA ELECCIONES MUNICIPALES, LAS CANDIDATURAS SE PRESENTAN EN LISTA POR CADA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL O CANDIDATURAS INDIVIDUALES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO DEFINE LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. ESTA DECISIÓN SERÁ COMUNICADA AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

EN CASO DE ELECCIONES POR LISTA, CADA LISTA DEBE TENER, COMO MÍNIMO, EL NÚMERO DE CANDIDATOS QUE CORRESPONDE A LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL, Y OBSERVAR LAS REGLAS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. EN CASO DE ELECCIONES POR CANDIDATURAS INDIVIDUALES, EL TOTAL DE CANDIDATOS INDIVIDUALES DEBE SER IGUAL O MAYOR AL NÚMERO DE CANDIDATOS QUE CORRESPONDE A LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL, Y CON OBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE PARIDAD, ES DECIR, QUE EL 50% DE CANDIDATOS INDIVIDUALES SEAN HOMBRES Y EL OTRO 50% SEAN MUJERES.

EL PARTIDO PUEDE PRESENTAR, CONCURRENTEMENTE, CANDIDATURAS EN ELECCIONES PRIMARIAS POR LISTA E INDIVIDUALES EN UNO O MÁS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS

SON REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO, GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR REGIONAL, CONSEJERO REGIONAL, ALCALDE Y REGIDOR, PROVINCIALES Y DISTRITALES:

- A) SER CIUDADANO EN EJERCICIO Y NO ESTAR SUSPENDIDO EN EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CONSENTIDA O EJECUTORIADA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- B) SER AFILIADO DEL PARTIDO. SOLO EN EL CASO DE CANDIDATOS DESIGNADOS, SE EXCEPTÚA EL REQUISITO DE AFILIACIÓN.
- C) LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES ELECTORALES Y REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DEL JNE Y LA ONPE, PARA CADA CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA ELECCIONES PRIMARIAS

LOS CIUDADANOS QUE DESEEN SER CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, EN EL ORDEN EN QUE FIGURAN EN LA LISTA Y POR TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, PRESENTADA Y FIRMADA POR EL AFILIADO REPRESENTANTE, EN DONDE DEBE DEJAR UN CORREO ELECTRÓNICO EN EL CUAL SE LE NOTIFICARÁ.
2. LISTA DE CANDIDATOS FIRMADA POR EL AFILIADO REPRESENTANTE CON INDICACIÓN POR CADA CANDIDATO: EL CARGO AL CUAL POSTULA, NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE DNI, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO REAL, Y FIRMA SEGÚN CORRESPONDA.
3. FICHA DE INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO.
4. DOCUMENTACIÓN DEL CANDIDATO QUE INTEGRA LA LISTA.
5. HOJA DE VIDA DEL CANDIDATO EN EL FORMATO APROBADO POR EL JNE.
6. LOS OTROS FORMATOS QUE CORRESPONDAN A SU CANDIDATURA Y ÁMBITO, APROBADOS POR EL JNE O EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.
7. COPIA SIMPLE DEL DNI DEL CANDIDATO.
8. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN MEDIANTE DIRECTIVA APROBADA POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

LAS CANDIDATURAS DEBEN SER PRESENTADAS A LOS CED RESPETANDO LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS ESTABLECIDA PARA CADA CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES PRESENTADA POR EL AFILIADO REPRESENTANTE ANTE EL CED HASTA LA FECHA LÍMITE FIJADA EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL, EN EL HORARIO QUE SE ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DELEGADOS

EL ÚNICO REQUISITO PARA SER CANDIDATO A DELEGADO ES TENER LA CONDICIÓN DE AFILIADO.

EN CASO SE OPCI POR LA MODALIDAD DE ELECCIONES PRIMARIAS A TRAVÉS DE DELEGADOS, LAS CANDIDATURAS A DELEGADOS SE PRESENTAN EN LISTA POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL O CANDIDATURAS INDIVIDUALES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO DEFINE LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A DELEGADOS. ESTA DECISIÓN SERÁ COMUNICADA AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

LOS AFILIADOS QUE DESEEN SER CANDIDATOS A DELEGADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, EN EL ORDEN EN QUE FIGURAN EN LA LISTA Y POR TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, PRESENTADA Y FIRMADA POR EL AFILIADO REPRESENTANTE, EN DONDE DEBE DEJAR UN CORREO ELECTRÓNICO EN EL CUAL SE LE NOTIFICARÁ.

2. LISTA DE CANDIDATOS A DELEGADOS FIRMADA POR EL AFILIADO REPRESENTANTE CON INDICACIÓN POR CADA CANDIDATO: NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE DNI, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO REAL, Y FIRMA SEGÚN CORRESPONDA.
3. FICHA DE INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO.
4. DOCUMENTACIÓN DEL CANDIDATO QUE INTEGRA LA LISTA.
5. COPIA SIMPLE DEL DNI DEL CANDIDATO.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN MEDIANTE DIRECTIVA APROBADA POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 24.- CALIFICACIÓN, SUBSANACIÓN Y ADMISIÓN

LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES CALIFICADA POR EL CED DE LA JURISDICCIÓN. EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DE DOCUMENTOS. EN CASO DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS, EL CED LA TENDRÁ POR ADMITIDA.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE SEAN SUBSANABLES, SE EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN DECLARÁNDOLA INADMISIBLE Y OTORGANDO UN PLAZO DE 2 DÍAS CALENDARIO PARA SUBSANAR, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. VENCIDO DICHO PLAZO Y NO HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON SUBSANAR TODAS LAS OBSERVACIONES, SE PROCEDERÁ A DECLARARLA IMPROCEDENTE. SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO SE LE TENDRÁ POR ADMITIDA.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE SEAN INSUBSANABLES, EL CED EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN DECLARÁNDOLA IMPROCEDENTE.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, EL QUE DEBE SER PRESENTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 1 DÍA POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN. ESTE RECURSO DE APELACIÓN SÓLO PUEDE SER PRESENTADO POR EL AFILIADO REPRESENTANTE.

EL RECURSO DE APELACIÓN ES ADMITIDO, CONCEDIDO Y ELEVADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN EL DÍA, AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL DE LA JURISDICCIÓN. EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL DEBE RESOLVER LA APELACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 2 DÍAS DE RECIBIDO.

ARTÍCULO 25.- PUBLICACIÓN Y TACHAS

LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA ADMITIDA UNA FÓRMULA O LISTA DE CANDIDATOS O UNA CANDIDATURA ES PUBLICADA EN LA PÁGINA DE FACEBOOK, PÁGINA WEB OFICIAL, EN LOS LOCALES INSTITUCIONALES DEL PARTIDO, O EN LOS QUE TIENEN SU SEDE LOS CED, CONFORME SE DETERMINE EN LA DIRECTIVA RESPECTIVA.

CONTRA UN CANDIDATO O FÓRMULA O LISTA DE CANDIDATOS PROCEDE LA TACHA, PARA CUESTIONAR ESTRICTAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN REQUISITO. LA TACHA SE PRESENTA POR ESCRITO ANTE EL CED DE LA JURISDICCIÓN, ACOMPAÑANDO OBLIGATORIAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES, INDICANDO EL CORREO ELECTRÓNICO A DONDE SE LE DEBE NOTIFICAR AL RECURRENTE. PUEDE SER INTERPUESTO POR CUALQUIER AFILIADO.

EN CASO DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS, EL CED DECLARA ADMITIDA LA TACHA. EN CASO DE QUE LA TACHA NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES, EL CED LA DECLARA IMPROCEDENTE. NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONTRA ESTA DECISIÓN.

LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA ADMITIDA LA TACHA ES NOTIFICADA AL REPRESENTANTE DE LA LISTA TACHADA O QUE INTEGRE EL CANDIDATO TACHADO Y A QUIÉN PRESENTÓ LA TACHA, PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS EN EL PLAZO DE 1 DÍA CALENDARIO. EL CED DE LA JURISDICCIÓN RESUELVE LA TACHA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 1 DÍA CALENDARIO.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA TACHA, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN. EL CED EN EL DÍA ELEVA LOS AUTOS AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, VÍA CORREO ELECTRÓNICO. EL RECURSO DE APELACIÓN SÓLO LO INTERPONE EL AFILIADO QUE PRESENTÓ LA TACHA, O EL REPRESENTANTE AFILIADO. EL CNE DEBE RESOLVER LA APELACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 2 DÍAS CALENDARIO DE RECIBIDO.

LA TACHA DECLARADA FUNDADA SURTE LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- A) LA FÓRMULA O LISTA DE CANDIDATOS ES EXCLUIDA DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

B) EL CANDIDATO ES EXCLUIDO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 26.- PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS DETERMINADAS COMO APTAS PARA SER PRESENTADA EN ELECCIONES PRIMARIAS

TRANSCURRIDO EL PERIODO DE TACHA, SIN QUE ESTA SE HAYA PRESENTADO, O HABIÉNDOSE PRESENTADO, ESTA HAYA SIDO DESESTIMADA, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL INTERNO, EL CED PROCEDE A DETERMINAR COMO APTA PARA SER PRESENTADA EN ELECCIONES PRIMARIAS UNA CANDIDATURA O LISTA O FÓRMULA DE CANDIDATOS.

EL CED DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA, EMITE UNA RESOLUCIÓN DANDO A CONOCER LAS CANDIDATURAS, O LAS FÓRMULAS O LISTAS DE CANDIDATOS, DECLARADAS APTAS PARA SER PRESENTADAS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS. DA CUENTA ESTA RESOLUCIÓN AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE ESTE, A SU VEZ, LA COMUNIQUE AL PERSONERO LEGAL TITULAR. DICHA RESOLUCIÓN ES PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB O EL FACEBOOK DEL PARTIDO, CONFORME LO DETERMINE LA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 27.- PUBLICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS O LISTAS DE CANDIDATOS A DELEGADOS

TRANSCURRIDO EL PERIODO DE TACHA, SIN QUE ESTA SE HAYA PRESENTADO, O HABIÉNDOSE PRESENTADO, ESTA HAYA SIDO DESESTIMADA, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL INTERNO, EL CED PROCEDE A DETERMINAR COMO INSCRITA UNA CANDIDATURA O LISTA DE CANDIDATOS A DELEGADOS.

EL CED DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA, EMITE UNA RESOLUCIÓN DANDO A CONOCER LAS CANDIDATURAS O LISTAS DE CANDIDATOS A DELEGADOS, DECLARADAS INSCRITAS. DA CUENTA ESTA RESOLUCIÓN AL CNE, PARA QUE ESTE, A SU VEZ, LA COMUNIQUE AL PERSONERO LEGAL TITULAR. DICHA RESOLUCIÓN ES PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB O EL FACEBOOK DEL PARTIDO, CONFORME LO DETERMINE LA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 28.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS PARA ELECCIONES PRIMARIAS ANTE LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

LAS CANDIDATURAS DETERMINADAS APTAS SERÁN PRESENTADAS E INSCRITAS ANTE EL JURADO ELECTORAL ESPECIAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL JNE.

ARTÍCULO 29.- ACTO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

EL ACTO ELECTORAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PROGRAMADO EN EL CALENDARIO ELECTORAL FIJADO POR EL JNE, LA ONPE O POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA. EL ACTO ELECTORAL SE REALIZARÁ EN LOS LOCALES DE VOTACIÓN FIJADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 30.- MESAS DE SUFRAGIO E IMPUGNACIONES EN EL CASO DE LA MODALIDAD DE DELEGADOS EN LA PRIMERA ETAPA DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS POR PARTE DE LOS AFILIADOS

LAS MESAS DE SUFRAGIO ADMINISTRAN EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN PARA QUE SE CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A SUFRAGIO Y LA EMISIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE.

LOS VOTOS EMITIDOS PUEDEN SER VÁLIDOS O INVÁLIDOS. SON VOTOS VÁLIDOS CUANDO EL AFILIADO EXPRESA CLARAMENTE SU PREFERENCIA POR UNA CANDIDATURA. SERÁ VOTO INVÁLIDO CUANDO NO SE EXPRESA CLARAMENTE LA PREFERENCIA ELECTORAL, O SEA BLANCO O VICIADO.

LOS CUESTIONAMIENTOS RELATIVOS AL ACTO ELECTORAL SON RESUELTOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL JNE, DEBIENDO GARANTIZARSE EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA.

ARTÍCULO 31.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y COMUNICACIÓN AL JNE EN EL CASO DE LA MODALIDAD DE DELEGADOS EN LA PRIMERA ETAPA DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS POR PARTE DE LOS AFILIADOS

LUEGO DE PROCESAR LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS ELECTORALES REMITIDAS POR LOS CED, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, PROCEDE CON LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA FINAL DE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS POR PARTE DE LOS AFILIADOS, Y PROCLAMA LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LA MODALIDAD DE DELEGADOS, LOS QUE DEBE COMUNICARSE AL JNE.

ARTÍCULO 32.- RESULTADO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS-

EL PARTIDO RESPETARÁ EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES, CONFORME A LA

LEGISLACIÓN VIGENTE Y A LAS REGLAMENTACIONES QUE EMITA EL JNE Y LA ONPE. LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS SE VERÁN REFLEJADOS EN LAS FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS DE LAS ELECCIONES GENERALES Y ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- PARIDAD Y ALTERNANCIA Y CUOTAS ELECTORALES

LA DETERMINACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A CONGRESISTAS, PARLAMENTO ANDINO, CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES, SEGÚN CADA DISTRITO ELECTORAL, TOMA COMO BASE CRITERIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA, CUOTA JOVEN Y OTROS, CONFORME CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, Y A DETERMINACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

TÍTULO IV

ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

CAPITULO I

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 34.- MODALIDAD DE ELECCIÓN

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO SON ELEGIDOS POR EL PLENARIO NACIONAL MEDIANTE EL VOTO LIBRE, VOLUNTARIO, DIRECTO Y SECRETO DE LOS DELEGADOS PLENOS ASISTENTES PARA SUFRAGAR.

ARTÍCULO 35.- PERIODO DE ELECCIÓN

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO SON ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE CUATRO (04) AÑOS. NO HAY REELECCIÓN INMEDIATA. NO PUEDE POSTULAR A LA PRESIDENCIA EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL EN EJERCICIO. -

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO, SON LOS SIGUIENTES:

1. HABER EJERCIDO CARGO DE DIRIGENTE A NIVEL NACIONAL POR LO MENOS CINCO (05) AÑOS.
2. TENER COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE MILITANCIA CONTINUA.
3. NO HABER SIDO SANCIONADO POR DISCIPLINARIA PARTIDARIA.
4. ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LA CUOTA PARTIDARIA ORDINARIA POR LO MENOS CON UN AÑO DE ANTERIORIDAD A SU INSCRIPCIÓN. -
5. HOJA DE VIDA QUE CONTENGA SU TRAYECTORIA PERSONAL Y PARTIDARIA.
6. NO TENER ANTECEDENTES PENALES NI JUDICIALES.
7. HABER CANCELADO LAS COSTAS ELECTORALES.

ARTÍCULO 37.- FÓRMULA DE CANDIDATURA

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO SON ELEGIDOS MEDIANTE FÓRMULA CERRADA Y BLOQUEADA, Y CON LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS VÁLIDOS.

CAPITULO II

ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 38.- ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS QUE CONFORMAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE REALIZA CADA 04 AÑOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN INTERNA POR PARTE DE LA PLENARIO NACIONAL. EL ACTO ELECTORAL SERÁ CONDUCTIDO POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.

EL CNE EMITIRÁ LAS DIRECTIVAS NECESARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CEN POR PARTE DE LA PLENARIO NACIONAL.

ARTÍCULO 39.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

EN EL SUPUESTO DEL VENCIMIENTO DEL MANDATO DEL CEN DE 4 AÑOS, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL CON CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ANTES DE DICHO VENCIMIENTO, CONVOCA A ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR AL NUEVO CEN Y SOLICITA AL PRESIDENTE DEL PARTIDO QUE CONVOQUE A LA PLENARIO NACIONAL, RESPETANDO LOS

PLAZOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO. ADEMÁS, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL APRUEBA EL RESPECTIVO CRONOGRAMA ELECTORAL INTERNO.

EN CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DEL CEN SE REALIZARÁ CON UNA ANTELACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LAS DIFERENTES ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECCIONARIO INTERNO.

ARTÍCULO 40.- MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS AL CEN

LAS POSTULACIONES PARA EL CEN SE REALIZARÁN ÚNICAMENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE LISTA COMPLETA, CERRADA Y BLOQUEADA, Y SERÁ ENCABEZADA POR EL CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL NACIONAL DEL PARTIDO. ASIMISMO, SE RESPETARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A MIEMBRO DEL CEN

SOLO PODRÁN POSTULAR AFILIADOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y QUE NO SE ENCUENTREN INMERSOS EN ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS O PARTIDARIOS.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PARA SER CANDIDATO A MIEMBRO DEL CEN DENTRO DE LOS 5 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA CONVOCATORIA, EL COMITÉ ELECTORAL DESCENTRALIZADO CONFORMADO POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, RECIBIRÁ LAS POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO CEN.

RECIBIDA Y ADMITIDAS LAS LISTAS, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL INTERNO, SE PROCEDERÁ A PUBLICARLAS EN LA PÁGINA WEB DEL PARTIDO.

CONTRA LAS LISTAS ADMITIDAS ES POSIBLE INTERPONER TACHAS, LAS CUALES SERÁN RESUELTAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL COMITÉ ELECTORAL DESCENTRALIZADO. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL DESCENTRALIZADO ES POSIBLE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, EL CUAL SERÁ RESUELTO EN ÚLTIMA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL. LUEGO DE ELLO, LAS LISTAS QUEDAN INSCRITAS.

ARTÍCULO 43.- MESAS DE SUFRAGIO E IMPUGNACIONES

EL ACTO ELECTORAL SERÁ CONDUCIDO POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL. LA MESA DE SUFRAGIO ADMINISTRA EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN PARA QUE SE CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A SUFRAGIO Y LA EMISIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE.

LOS VOTOS EMITIDOS PUEDEN SER VÁLIDOS O INVÁLIDOS. SON VOTOS VÁLIDOS CUANDO EL AFILIADO EXPRESA CLARAMENTE SU PREFERENCIA POR UNA CANDIDATURA. SERÁ VOTO INVÁLIDO CUANDO NO SE EXPRESA CLARAMENTE LA PREFERENCIA ELECTORAL, O SEA BLANCO O VICIADO.

LOS CUESTIONAMIENTOS RELATIVOS AL ACTO ELECTORAL SON RESUELTOS POR EL COMITÉ ELECTORAL DESCENTRALIZADO, EN PRIMERA INSTANCIA, Y EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, EN ÚLTIMA Y DEFINITIVA INSTANCIA, DEBIENDO GARANTIZARSE EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA.

ARTÍCULO 44.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y COMUNICACIÓN AL JNE

LUEGO DE PROCESAR LOS RESULTADOS DEL ACTA ELECTORAL, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL PROCEDE CON LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA FINAL DE LA ELECCIÓN INTERNA Y PROCLAMA LOS RESULTADOS, LOS QUE SE DEBE COMUNICAR AL ROP DEL JNE.

ARTÍCULO 45.- DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS DESCENTRALIZADAS

LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE ALCANCE SUBNACIONAL SON ELEGIDOS EN ELECCIONES INTERNAS ORGANIZADAS POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL COMITÉ ELECTORAL DESCENTRALIZADO QUE SE CONFORME PARA DICHA ELECCIÓN.

LA ELECCIÓN SE REALIZA EN UNA CONVENCIÓN REGIONAL O DEPARTAMENTAL DE ALCANCE REGIONAL, PROVINCIAL O DISTRITAL DE **AFILIADOS O POR VOTO UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO DE LOS MILITANTES**, SEGÚN CORRESPONDA, PARA LO CUAL EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL EMITIRÁ LAS DIRECTIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 46.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL Y CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES PARTIDARIAS DESCENTRALIZADAS, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL HACE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, APROBANDO EL RESPECTIVO CRONOGRAMA ELECTORAL INTERNO.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A MIEMBRO DE COMITÉS EJECUTIVOS DE ALCANCE SUBNACIONAL

SOLO PODRÁN POSTULAR AFILIADOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y QUE NO SE ENCUENTREN INMERSOS EN ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS O PARTIDARIOS.

ARTÍCULO 48.- MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS AL CEN-

LAS POSTULACIONES PARA LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE ALCANCE SUBNACIONAL SE REALIZARÁN ÚNICAMENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE LISTA COMPLETA, CERRADA Y BLOQUEADA. ASIMISMO, SE RESPETARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 49.- ACTO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES DESCENTRALIZADAS. EL ACTO ELECTORAL SERÁ CONDUCIDO POR LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS, QUIENES COMUNICARÁN AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL LAS LISTAS GANADORAS PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL PARTIDO. EN CASO DE NO EXISTIR IMPUGNACIONES O UNA VEZ RESUELTAS ÉSTAS, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL PROCEDERÁ A PROCLAMAR A LOS GANADORES Y DECLARARÁ LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES INTERNAS Y LOS RESULTADOS DEFINITIVOS.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DESIGNARÁ EL PRIMER COMITÉ NACIONAL ELECTORAL CONFORMADO TRES MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE, POR EL PERIODO DE CUATRO (04) AÑOS, PARA CUMPLIR CON EL PROCESOS ELECTORALES INTERNOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2026 Y PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026. LA PRESENTE DISPOSICIÓN RIGE ÚNICAMENTE PARA LOS PROCESOS MENCIONADOS.

SEGUNDA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL DICTA LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN REGULADOS POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL NACIONAL, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL, LEY N° 27444 Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES EN CUANTO NO CONTRAVENGAN O SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO, EN CUYO CASO PREVALECE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

TERCERA.- PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE MESA, INSTALACIÓN DE LAS MESAS, SUFRAGIO, ESCRUTINIO, LLENADO DE ACTAS, PERSONEROS, IMPUGNACIONES Y TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DEL JNE Y DE LA ONPE.

CUARTA.- LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTAS POR EL CNE.

QUINTA.- EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL PROPONDRÁ PARA SU APROBACIÓN AL CEN, LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

SEXTA.- EL VOTO ELECTRÓNICO PODRÁ SER IMPLEMENTADO EN ALGUNAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL PAÍS, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE, EL MISMO QUE SERÁ REGLAMENTADO POR EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL EN LA OPORTUNIDAD QUE CORRESPONDA.

SETIMA.- LAS RESOLUCIONES SERÁN NOTIFICADAS A LOS PERSONEROS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO, VÍA APLICATIVO WHATSAPP EN EL TELÉFONO O EN EL DOMICILIO QUE SEÑALEN AL MOMENTO DE ACREDITARSE.

LIMA, MARZO DEL 2025.